

RESOLUCIÓN No. 00968

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER143387 del 25 de agosto de 2020, la señora MELIZA MARULANDA, en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de noventa y siete (97) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU No. 1550 de 2018, *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”*, en la Calle 127ª, Carrera 89, localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con RT 40900, RT 40902, RT 40904 y RT 41021.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04996 de fecha 30 de diciembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.237.267, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los noventa y ocho (98) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1550 de 2018, *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”*, en la Calle 127ª, Carrera 89, localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con RT 40900, RT 40902, RT 40904 y RT 41021.

RESOLUCIÓN No. 00968

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Para el predio que se encuentra a nombre del DISTRITO, identificado Con RT 41021 y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20517847, se solicita el Acta de Entrega al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6.*
2. *Copia del Acta de Posesión, del Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.237.267, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 05 de enero de 2021, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 06 de enero de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04996 de fecha 30 de diciembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 08 de enero de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER15581, con fecha 27 de enero de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 04996 de fecha 30 de diciembre de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó dando respuesta a cada ítem del auto de forma parcial.

Que, igualmente mediante oficio bajo radicado No. 2021ER64351, con fecha 12 de abril de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 04996 de fecha 30 de diciembre de 2020, dio alcance al oficio con radicado No. 2021ER15581, con fecha 27 de enero de 2021, aportando la documentación solicitada y se manifestó de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 00968

“(....)”

Dando alcance al oficio IDU 20212050130531 del 29 de enero de 2021 con radicado SDA 2021ER15581, mediante la cual se emitió una primera respuesta al Auto de inicio No. 4996 de 2020, y con el fin de dar respuesta de fondo a los requerido en el precitado Auto; se informa que el predio identificado con el RT 41021 pertenece a los bienes del Distrito bajo la administración del DADEP, el cual cuenta con el código RUPI 1714-3 (este código corresponde al código de identificación de los predios en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público) y Escritura de Declaración de Propiedad Pública a nombre del Distrito Capital con Número 1318 del 24 de noviembre de 2006 de la Notaría 66. Se anexa al presente la certificación expedida por el DADEP.

Igualmente se informa, que en cuanto a la disponibilidad del área del predio para la ejecución del contrato IDU 1550-2018, esta se da en virtud a la certificación que expide el DADEP (la cual se anexa) y en lo referente al uso para la vía, está dada por la reserva vial como una actuación urbanística expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, a la luz del Decreto 190 de 2004 – POT.” (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de febrero de 2021, en la Calle 127ª, Carrera 89, localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00643 del 15 de marzo de 2021, en virtud del cual se establece:

“(....)”

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 4-Acacia baileyana, 73-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 6-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 12-Sambucus nigra.

VI OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 00968

En atención al Radicado 2020ER143387 del 25/08/2020, y posterior Alcance a través del Radicado 2021ER44710 del 10/03/2021, mediante los cuales el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, solicita aprobación de tratamientos silviculturales, para noventa y nueve (99) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1550 de 2018, "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.".

Se realiza visita técnica generando acta HAM-20210244-006, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por noventa y nueve (99) individuos de las especies (cuatro (4) Acacias moradas, un (1) Eucalipto común, una (1) Acacia japonesa, setenta y cinco (75) Acacias negras, seis (6) Cipres y doce (12) Saucos respectivamente), emplazados dentro de predios privados. Sin embargo, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y/o de emplazamiento evidenciadas al momento de la visita, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra, se considera técnicamente viable la tala de noventa y siete (97) de estos ejemplares.

Se excluyen del presente concepto técnico, los Individuos con Números 6071 y 6088 dentro del inventario, dado a que no se encontraron en el sitio de emplazamiento. De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial.

Se aclara que, se presenta diseño paisajístico, admitido mediante el Acta WR 793 A del 20/09/2018, a través de la cual se aprobó la plantación de 375 individuos arbóreos nuevos, y establecimiento de 10.410 m² de jardinería. Sin embargo, basados en la tabla de compensación del presente Concepto Técnico, el autorizado deberá realizar la plantación de 155 m² de jardinería, siguiendo los lineamientos del diseño paisajístico.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 4718500 por concepto de Evaluación, por valor de 170,294 (M/cte.); Sin embargo, el valor liquidado por el Sistema es de 140.448 (M/cte.). Así mismo, se aclara que, al ser predios privados sin clasificación catastral, se entiende que su estrato es cero.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

RESOLUCIÓN No. 00968

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **154.95 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	<u>155</u>	<u>67.85260474161059</u>	<u>\$ 59,561,220</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>154.95</u>	<u>67.8526</u>	<u>\$ 59,561,220</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 140,448 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 288,797 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de

RESOLUCIÓN No. 00968

las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

RESOLUCIÓN No. 00968

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades

RESOLUCIÓN No. 00968

competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto..

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa*

RESOLUCIÓN No. 00968

del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema

I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural

RESOLUCIÓN No. 00968

en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

RESOLUCIÓN No. 00968

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*”

RESOLUCIÓN No. 00968

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

RESOLUCIÓN No. 00968

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00643 del 15 de marzo de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1931, obra copia de los recibos de pago No. 4718500 del 11 de febrero de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00643 del 15 de marzo de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$140.448), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por valor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.846), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 00643 del 15 de marzo de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00643 del 15 de marzo de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante plantación de especies con jardinería de ciento cincuenta y cinco (155) m2 que corresponden 67.85260474161059 SMMLV, equivalentes a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$59.561.220).

RESOLUCIÓN No. 00968

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 793^a** del 20 de septiembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00643 del 15 de marzo de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00643 del 15 de marzo de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los noventa y siete (97) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU No. 1550 de 2018, "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C", en la Calle 127^a, Carrera 89, localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con RT 40900, RT 40902, RT 40904 y RT 41021.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de noventa y siete (97) individuos arbóreos de la siguiente especie 4-Acacia baileyana, 73-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 6-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 12-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00643 del 15 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU No. 1550 de 2018, "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C", en la Calle 127^a, Carrera 89, localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con RT 40900, RT 40902, RT 40904 y RT 41021.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6037	SAUCO	0.6	5.5	0	Malo	CL 127 87 A 49	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta regulares condiciones físicas y/o sanitarias; al presentar bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, desfavorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado y posterior supervivencia. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil; por tanto, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6038	SAUCO	0.2	3.2	0	Malo	CL 127 87 A 49	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta regulares condiciones físicas y/o sanitarias; al presentar bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, desfavorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado y posterior supervivencia. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil; por tanto, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6039	SAUCO	0.17	3.2	0	Malo	CL 127 87 A 49	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta regulares condiciones físicas y/o sanitarias; al presentar bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, desfavorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado y posterior supervivencia. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil; por tanto, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6040	SAUCO	0.5	4.3	0	Malo	CL 127 87 A 49	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta regulares condiciones físicas y/o sanitarias; al presentar bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, desfavorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado y posterior supervivencia. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil; por tanto, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6041	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	4.5	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	
6042	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	4.6	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6043	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	9.2	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6044	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	5.1	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6045	ACACIA NEGRA, GRIS	0.48	12	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6046	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	4.5	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6047	ACACIA NEGRA, GRIS	0.24	9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6048	ACACIA NEGRA, GRIS	0.4	11	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6049	ACACIA NEGRA, GRIS	0.1	4	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6050	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	3.6	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	
6052	ACACIA NEGRA, GRIS	0.27	10.1	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6053	ACACIA JAPONESA	0.12	3.7	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6054	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	7.5	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6056	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6057	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	7	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	
6058	ACACIA NEGRA, GRIS	0.14	7	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6061	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	7	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6062	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	7	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6064	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	12	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6065	ACACIA NEGRA, GRIS	0.4	11	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6066	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	6	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6067	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	3.8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6068	ACACIA NEGRA, GRIS	0.34	11	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6070	ACACIA NEGRA, GRIS	0.21	8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	
6072	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6073	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6075	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6077	ACACIA NEGRA, GRIS	0.24	10	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6079	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	
6080	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6081	ACACIA NEGRA, GRIS	0.4	11	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6082	ACACIA NEGRA, GRIS	0.43	13	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6083	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	7	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6084	ACACIA NEGRA, GRIS	0.4	11	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6085	ACACIA NEGRA, GRIS	0.17	5	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6086	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	4.6	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6089	ACACIA NEGRA, GRIS	0.33	12	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6090	SAUCO	0.17	8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta regulares condiciones físicas y/o sanitarias; al presentar bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, desfavorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado y posterior supervivencia. Además, presenta interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							directa con el desarrollo de la obra civil; por tanto, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	
6091	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6092	ACACIA NEGRA, GRIS	0.23	7	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6093	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	6	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6094	ACACIA NEGRA, GRIS	0.42	14	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6095	ACACIA NEGRA, GRIS	0.41	12	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	
6097	SAUCO	0.18	3.8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta regulares condiciones físicas y/o sanitarias; al presentar bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, desfavorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado y posterior supervivencia. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil; por tanto, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6098	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	12	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6100	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	4	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6101	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	5	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6104	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6105	ACACIA NEGRA, GRIS	0.34	7	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6106	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	5	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6108	ACACIA NEGRA, GRIS	0.23	9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6109	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	5.8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	
6110	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	6	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, dadas sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, pues se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales, además de presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil.	Tala
6111	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6112	ACACIA NEGRA, GRIS	0.35	9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6114	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	3	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6115	EUCALIPTO COMÚN	3	26	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, dadas sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, pues se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales, además de presentar interferencia directa con el desarrollo de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							la obra civil.	
6116	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6117	ACACIA NEGRA, GRIS	0.43	12	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6119	ACACIA NEGRA, GRIS	0.35	8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6120	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	7	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6123	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	
6124	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	4	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6125	ACACIA MORADA	0.25	10	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6126	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6127	ACACIA NEGRA, GRIS	0.36	10	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6128	ACACIA NEGRA, GRIS	0.35	10	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6129	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	3	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6130	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	2.9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6131	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6132	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	7	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	
6134	ACACIA NEGRA, GRIS	0.17	3.8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6135	SAUCO	0.19	4.6	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta regulares condiciones físicas y/o sanitarias; al presentar bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, desfavorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado y posterior supervivencia. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil; por tanto, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6136	ACACIA MORADA	0.28	8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6137	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	4.6	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6138	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	15	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	
6139	SAUCO	0.16	4	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta regulares condiciones físicas y/o sanitarias; al presentar bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, desfavorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado y posterior supervivencia. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil; por tanto, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6140	ACACIA MORADA	0.26	8	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6141	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	3	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6142	ACACIA MORADA	0.22	6	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6143	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	9	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6144	SAUCO	0.2	5	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta regulares condiciones físicas y/o sanitarias; al presentar bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, desfavorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado y posterior supervivencia. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil; por tanto, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6145	SAUCO	0.19	4.6	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta regulares condiciones físicas y/o sanitarias; al presentar bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, desfavorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado y posterior supervivencia. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil; por tanto, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6146	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	3	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6147	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	4	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, al tratarse de una especie exótica declarada como invasora, que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado, al	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ser susceptible al volcamiento, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	
6148	SAUCO	0.2	6	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta regulares condiciones físicas y/o sanitarias; al presentar bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, desfavorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado y posterior supervivencia. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil; por tanto, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6149	SAUCO	0.28	6	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que presenta regulares condiciones físicas y/o sanitarias; al presentar bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, desfavorecen la realización del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado y posterior supervivencia. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil; por tanto, no es viable ningún tratamiento silvicultural diferente a la tala.	Tala
6150	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.2	21	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, dadas sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, pues se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales, además de presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil.	Tala
6151	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.72	21	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, dadas sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, pues se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales, además de presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil.	Tala
6152	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.53	22	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, dadas sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, pues se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales, además de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00968

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil.	
6153	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.59	21	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, dadas sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, pues se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales, además de presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil.	Tala
6154	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.15	21	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, dadas sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, pues se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales, además de presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil.	Tala
6155	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.2	21	0	Malo	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, dadas sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, pues se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales, además de presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00643 del 15 de marzo de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.846), por concepto de Evaluación.

ARTICULO CUARTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00643 del 15 de marzo de 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), bajo el código S-09-915

RESOLUCIÓN No. 00968

"Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1931, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00643 del 15 de marzo de 2021, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de especies con jardinería de ciento cincuenta y cinco (155) m2 que corresponden 67.85260474161059 SMMLV, equivalentes a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$59.561.220).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 793^a** del 20 de septiembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 00968

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 00968

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00968

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 26 días del mes de abril de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado

C.C.: 94288873

T.P.: 249261

CPS: CONTRATO
20210976 DE
2021

FECHA EJECUCION:

23/04/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C.: 1032446615

T.P.: 274480

CPS: CONTRATO
20210165 DE
2021

FECHA EJECUCION:

23/04/2021

CAROLINA ESLAVA GALVIS

C.C.: 63337114

T.P.:

CPS:

FECHA EJECUCION:

23/04/2021

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 00968

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/04/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/04/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1931.